

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Castro del Río**

Núm. 5.186/2023

Gex: 9775/2023

Asunto: Modificación de los estatutos del patronato de deportes
ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28/09/2023 aprobatorio de la modificación de los estatutos del patronato de deportes cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO.**TÍTULO I****Artículo 1. Naturaleza y adscripción**

El Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Castro del Río, creada por acuerdo del Pleno de la Excm. Ayuntamiento de Castro del Río, de 28/09/2023, se constituye como Agencia pública administrativa local de naturaleza administrativa para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Castro del Río quedará adscrita al órgano del Ayuntamiento de Castro del Río que tenga encomendadas concreta y específicamente las competencias en materia de deportes.

Artículo 2. Personalidad jurídica

El Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Castro del Río tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar sus bienes, contratar, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las leyes que le sean de aplicación y los presentes Estatutos, sin perjuicio de las facultades de tutela e intervención que le correspondan al Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río de Córdoba.

Artículo 3. Finalidad, funciones y competencias

El Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Castro del Río tiene como finalidad la gestión, promoción y difusión del deporte dentro de las competencias que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río en materia deportiva, y en concreto las siguientes: El desarrollo, promoción y práctica de las actividades deportivas en Castro del Río, coordinando sus actividades con las que realicen otras Entidades públicas o privadas en este sector.

Encauzar y fomentar los deportes escolares y de aficionados.

Facilitar, en condiciones de igualdad, el uso de las instalaciones deportivas a todos los vecinos de Castro del Río.

Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas para la práctica de actividades deportivas.

Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar actividades deportivas.

m) Cualquier otras relacionadas con las anteriores y/o vinculadas con la gestión deportiva que sean competencia de la Ayuntamiento de Castro del Río.

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

-Construir o adquirir en propiedad o en uso instalaciones depor-

tivas.

-Acondicionar, conservar y administrar las instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento y que éste haya adscrito por acuerdo Plenario al Patronato, así como cualesquiera otras que el Patronato adquiera en propiedad o en uso.

-Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal.

-Contratar el personal técnico, administrativo y manual necesario para atender las distintas finalidades del Patronato.

-Formalizar convenios o realizar contratos públicos o privados, relativos a actos de adquisición y administración de bienes inmuebles o muebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

-Organizar los servicios del Patronato.

-Aprobar los Reglamentos Internos de los diferentes servicios del Patronato.

-Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Andalucía, Corporaciones Públicas y Particulares.

Artículo 4. Potestades administrativas

Para el cumplimiento de las funciones y competencias enumeradas en el artículo anterior, El Patronato de deportes Ayuntamiento de Castro del Río, en su calidad de Entidad de Derecho Público, podrá ejercitar las siguientes potestades administrativas de carácter general:

a) La potestad de autoorganización, dentro de los límites de los presentes Estatutos.

b) La potestad de programación o planificación.

c) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

Artículo 5. Domicilio y centros

El domicilio social del Patronato se fija en la Plaza San Fernando nº 4 de Castro del Río, sin perjuicio de que se pueda acordar su traslado a otro lugar de la provincia de Córdoba, previo acuerdo del Consejo Rector ratificado por Pleno de la Corporación.

Artículo 6. Duración

El Patronato se constituye por tiempo indefinido. Si hubiese de ser disuelta por disposición legal o acuerdo de las autoridades competentes, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y a ésta revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaran en el activo del Organismo disuelto.

Artículo 7. Fuero

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre el Patronato y las personas que con ella se relacionan, deberán someterse a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Córdoba competentes por razón de la materia objeto del litigio y en base al carácter administrativo que tiene este Organismo Autónomo Local.

Artículo 8. Servicios

El Patronato, estará constituido por las siguientes áreas:

a) Área de Gestión Económica.

b) Área de Coordinación deportiva.

Artículo 9. Incorporaciones

Al Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Castro del Río podrán incorporarse como miembros de pleno derecho a la Comisión Técnica otras instituciones, entidades públicas o privadas, que sin ánimo de lucro, persigan fines de interés público concurrentes con los de la Ayuntamiento.

Dicha incorporación deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación a propuesta del Consejo rector, junto con la correspondiente modificación estatutaria.

TÍTULO II**ÓRGANOS DE LA AYUNTAMIENTO****Artículo 10: Enumeración**

Los órganos de gobierno, de dirección y de asesoramiento del

Patronato son los siguientes:

1. Órganos superiores de gobierno:
 - a) El Consejo Rector.
 - b) El/la Presidente/a.
 - c) El/la Vicepresidente/a.
2. Órgano máximo de dirección:
 - a) El/la Gerente/a.
3. Órganos asesores:
 - a) La Comisión Técnica.

Sección 1ª

Del Consejo Rector

Artículo 11. Composición y forma de designación

El Consejo Rector es el superior órgano de gobierno del Patronato, y estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río.
- b) El vicepresidente, que será nombrado por el Presidente de entre los miembros del Consejo Rector que sean miembros del Pleno del Ayuntamiento, que actuará como Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de éste.
- c) Un Concejal por Grupo político, nombrado por el Pleno de la Corporación a propuesta de los Portavoces de los respectivos grupos políticos. Se podrá nombrar por el Pleno, miembros suplentes de los que ostentasen la titularidad.

Actuará como Secretario el que lo sea del Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río o funcionario en quien haya delegado la Secretaría de la Ayuntamiento, con voz pero sin voto. El Gerente asistirá a las sesiones del Consejo rector, con voz pero sin voto. Igualmente asistirá el Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Castro del Río o funcionario en quien haya delegado la Intervención de la Ayuntamiento, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando sea requerido para ello por la Presidencia, y a efectos de asesoramiento, podrá asistir a las reuniones del Consejo el personal técnico que considere necesario, tanto de la propia Ayuntamiento como del órgano de la Ayuntamiento de Castro del Río al que está adscrito el Organismo, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 12. Atribuciones

Corresponden al Consejo Rector:

- a) Adoptar acuerdo proponiendo la modificación de los Estatutos.
- b) Adoptar acuerdo proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento que desarrolle los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de los diversos Centros y servicios que se puedan crear.
- c) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Patronato, así como sus modificaciones, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación.
- d) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, así como sus modificaciones, para su posterior aprobación por Pleno de la Corporación a través de la aprobación del Presupuesto Anual.
- e) Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta de la Presidencia.
- f) Aprobar el Plan Anual de Actuación del Patronato.
- g) Aprobar el Inventario de Bienes del Patronato, que se remitirá al órgano de la Corporación al que está adscrito el Organismo para su posterior aprobación por el Pleno de la Corporación y su integración en el Inventario General Consolidado de Bienes.
- h) Proponer al Pleno de la Corporación la aprobación del Convenio Colectivo del personal propio del Patronato.
- i) La fijación de los precios públicos que le sean atribuidos por

la Ayuntamiento de Castro del Río, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de la Ayuntamiento, en el caso de que aquellos cubran el coste de estos.

k) La adquisición y enajenación de bienes, en los términos que establezca la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

l) La contratación de obras, servicios o suministros, en los términos que establezca la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

m) Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, fijados en la legislación de Régimen Local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

n) Aceptar herencias, legados y donaciones.

o) Aprobar Convenios de Colaboración con entidades públicas o privadas.

p) Aprobar la Memoria anual de gestión que presente el Gerente.

q) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación del expediente de liquidación del Presupuesto.

r) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la Cuenta General.

s) Aprobar el reconocimiento de obligaciones que sean consecuencia de la realización de gastos en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso correspondiente.

t) Aprobar los gastos de carácter plurianual, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

u) Acordar la concertación de las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo conforme a lo autorizado por la Ayuntamiento de Castro del Río.

v) Designar a los miembros de la Comisión Deliberante de los Convenios Colectivos, en representación del Consejo.

w) Nombrar a los miembros de la Comisión Técnica, a propuesta de la Presidencia.

x) Acondicionar, conservar y administrar las instalaciones deportivas propiedad del Ayuntamiento y que éste haya adscrito por acuerdo plenario al Patronato.

Artículo 13. Régimen de sesiones

1º. El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre.

2º. Con carácter extraordinario se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento y acuerdos

La convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, salvo en casos de reconocida urgencia apreciada por el Presidente, se realizará por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles, y expresará la hora, el lugar de celebración y el orden del día previsto para la reunión. Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos o la legislación sobre régimen local exijan una mayoría especial, en ambos caso mediante el sistema de voto ponderado. Los acuerdos del Consejo se elevarán a un libro de actas que serán firmados por el Presidente y por el Secretario.

Se podrán celebrar sesiones a distancia o semipresencial en los casos que las personas afectadas justifiquen la imposibilidad de poder asistir presencialmente. En lo no previsto expresamente en el presente artículo, el Consejo Rector se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por la normativa que regula el funcionamiento del Pleno de la Corporación.

Artículo 15. Pérdida de la condición de Consejero

Los miembros del Consejo con derecho a voto cesarán en sus cargos cuando se produzca la renovación de la Corporación, por pérdida de la condición que determina su nombramiento, por renuncia o por revocación de su nombramiento.

Sección 2ª

Del/la Presidente

Artículo 16. Designación

El/la Presidente/a será el Alcalde o concejal en quien delegue, y se mantendrá en dicho cargo mientras ostente la Alcaldía o, en el segundo supuesto, se revoque la delegación.

Artículo 17. Atribuciones

Corresponden al Presidente las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la máxima representación del Patronato.
- b) El ejercicio de las acciones legales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, dándole cuenta en este último caso en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir los debates y dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la gestión del Patronato, impulsar los servicios y promover la inspección de los mismos.
- e) Presidir cualquier otro órgano del Patronato de carácter colegiado que pueda crearse en función de las necesidades de gestión de esta.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, así como ordenar la publicación de los mismos cuando sea preceptivo.
- g) Nombrar al Vicepresidente del Patronato.
- h) Proponer al Consejo Rector el nombramiento del Gerente.
- i) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Patronato, disponer su contratación a propuesta del órgano de selección competente y sancionarlo, previa la incoación del oportuno expediente disciplinario, salvo en los casos en que proceda el despido.
- j) Elaborar el Anteproyecto de Presupuestos del Patronato.
- k) Aprobar las transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, así como la incorporación de remanentes de crédito, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
- l) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
- m) La contratación de obras, servicios y suministros, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
- n) La aprobación de los proyectos de actividades que organice la Ayuntamiento, siempre que su cuantía no exceda de los lími-

tes a que se refieren los apartados anteriores.

- o) Visar las actas y certificaciones de la Ayuntamiento.
 - p) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación de bienes patrimoniales de su propiedad, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local aplicable y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.
 - q) Aprobar las bases de la convocatoria del personal.
 - r) El ejercicio de aquellas otras competencias propias de la Ayuntamiento que no estén expresamente atribuidas al Consejo Rector.
 - s) Autorizar los préstamos de obras del fondo artístico para exposiciones temporales.
 - t) Proponer para su aprobación el Plan Anual de Actuación.
 - u) El ejercicio de aquellas otras competencias propias de la Ayuntamiento que no estén expresamente atribuida sal Consejo Rector.
- El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente sus atribuciones, salvo las previstas en los apartados a), b), c), g), h), i), j).

Sección 3ª

Del Vicepresidente

Artículo 18. Designación y atribuciones

1. El vicepresidente será nombrado por la Presidencia de entre los vocales del Consejo Rector que ostenten la condición de miembro de la Corporación Local.
2. Corresponderá al Vicepresidente:
 - a) Sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en casos de ausencia, vacante o enfermedad.
 - b) Ejercer las competencias que le sean delegadas por la Presidencia.

La designación y delegación de competencias en el Vicepresidente se deberán poner en conocimiento del Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Sección 4ª

Del Gerente

Artículo 19. Designación y cese

El Gerente es el máximo órgano de dirección del Organismo, y será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, entre funcionarios de carrera o laborales fijos del Ayuntamiento de Castro del Río o del propio Patronato. El nombramiento habrá de efectuarse de acuerdo con criterios específicos de competencia profesional y experiencia que fijen los órganos de gobierno del Organismo, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, así como la sujeción al control y evaluación por el órgano de la Ayuntamiento de Castro del Río al que esté adscrito el Organismo, y sin perjuicio de los controles establecidos por la normativa reguladora de las haciendas locales.

Artículo 20. Atribuciones

- El/la Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo autónomo, actuará bajo la dependencia de la Presidencia y del Consejo Rector. Sus funciones son las siguientes:
- a) Dirigir y coordinar, en el marco de los planes generales de actuación de la Ayuntamiento, de su presupuesto y de las directrices emanadas del Consejo Rector y de su Presidente, las actividades, sus diferentes órganos y unidades, así como su personal, orientado para la consecución del conjunto de los objetivos y fines señalados por la Ayuntamiento.
 - b) Proponer al Consejo Rector los objetivos generales para cada ejercicio económico, respondiendo de aquellos a través de la correspondiente Memoria Anual de Gestión.

c) Emitir informe en los expedientes que sean sometidos al Consejo Rector y a la Presidencia, sin perjuicio de aquéllos otros de carácter jurídico, económico o presupuestario que sean preceptivos.

d) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto de presupuestos y sus modificaciones.

e) Prepararla Memoria Anual de Gestión, liquidación de los presupuestos y Cuenta General, así como el Inventario de Bienes que anualmente deberá aprobar el Consejo Rector.

f) Colaborar con la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Organismo.

g) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

h) Elaborar la propuesta del Plan Anual de Actuación del Patronato.

i) Ostentar la dirección del personal del Patronato, sin perjuicio de la superior jefatura que corresponde a la Presidencia.

j) Proponer las sanciones disciplinarias que procedan, previa instrucción del correspondiente expediente.

k) Elaborar la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo, en función de las necesidades organizativas de la Ayuntamiento.

l) Negociar el Convenio Colectivo del personal propio del Patronato, junto al resto de representantes designados.

m) Elaborar el Reglamento Orgánico y Funcional del Patronato.

n) Custodiar los archivos y documentación del Patronato.

o) Mantener las relaciones protocolarias e institucionales del Patronato, sin perjuicio de las competencias del Presidente y del Consejo Rector.

p) Adoptar las medidas necesarias para que la conservación y protección del deporte del Municipio quede garantizado, así como dirigir y supervisar todas las actividades relacionadas con su gestión.

q) Cualquiera otras funciones de dirección no asignadas expresamente a otro órgano.

Sección 5ª

De la Comisión Técnica

Artículo 21. Composición

La Comisión Técnica estará integrada por:

a) Un Presidente, que será el de la Ayuntamiento, o en su caso el Vicepresidente, en los supuestos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquel.

b) 9 personas especialistas en materias relacionadas con el deporte, nombradas por el Concejal Rector a propuesta motivada de la Presidencia: a razón de 3 representantes de los Clubes, 2 deportistas del Municipio, 1 representante por los Centros de Enseñanza, 1 representante de las Asociaciones de Vecinos, 1 representante de las AMPAS y 1 representante de las distintas asociaciones del Llano del Espinar.

c) El Gerente del Patronato.

Actuará como Secretario de la Comisión Técnica el gerente o persona en quien delegue.

d) Una persona representante por cada uno de los grupos municipales, a propuesta de los mismos.

Artículo 22. Funciones

La Comisión Técnica, como órgano de informe y asesoramiento del Patronato, informará sobre todas aquellas cuestiones de carácter técnico que le sean sometidas por la Presidencia o por el Consejo Rector, en todo caso las relativas a:

a) Programa Anual de Actuación del Patronato.

b) Proyectos presentados en las Convocatorias de Becas, Ayudas y Subvenciones.

c) Solicitudes de uso de las instalaciones.

d) Proyectos de deportes.

e) Adquisiciones de material deportivo.

f) Convenios de Colaboración.

g) Proyecto de funcionamiento y programación del Patronato.

h) Proponer cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento de la Ayuntamiento y al cumplimiento de sus fines.

i) Designar individualmente a miembros de la Comisión para el desempeño de trabajos, gestiones o cometidos especiales.

j) Modificación de los Estatutos.

k) Reglamento de Régimen Interno.

l) Cualquier otro asunto competencia del Patronato que sea sometido a su consideración. Los informes de la Comisión Técnica tendrán carácter facultativo y no vinculante.

Artículo 23. Régimen de funcionamiento

La Comisión Técnica se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por las normas que para órganos colegiados establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Duración

Los/as miembros de la Comisión Técnica serán nombrados, con carácter personal y honorífico, para un período máximo de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación.

En caso de que el nombramiento tenga lugar una vez iniciado aquel, finalizará al término de dicho mandato. Todo ello sin perjuicio de que aquellos miembros que no tengan la consideración de Concejales puedan desempeñar sus cargos por un período superior a cuatro años sin que puedan superar los ocho, si así lo decide la Corporación al renovar se ésta. Los miembros de la Comisión Técnica podrán ser relevados de sus cargos cuando exista causa que lo justifique.

Sección 6ª

De las funciones de Secretaría e Intervención

Artículo 25. Funciones públicas

Las funciones públicas necesarias en el Patronato como agencia pública administrativa local, referente a la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el Secretario, el Interventor y el Tesorero de la Ayuntamiento de Castro del Río o por funcionarios de ésta en quienes aquellos deleguen de acuerdo con la vigente normativa local.

TÍTULO III

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y CONTRATACIÓN

Artículo 26. Patrimonio

1. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

a) El polideportivo municipal y demás bienes que le adscriba el Ayuntamiento de Castro del Río, conservando su titularidad y calificación jurídica original.

b) Por los bienes, derechos y acciones que adquiera el Organismo por cualquier título legítimo.

2. Las adquisiciones de bienes inmuebles requerirán el previo informe favorable del Ayuntamiento de Castro del Río. La enajenación de los bienes patrimoniales propios que sean inmuebles se realizará previa comunicación al Ayuntamiento de Castro del Río, que, en su caso, llevará a cabo las actuaciones precisas para su posible incorporación y afectación a cualquier otro servicio de la misma, o para su adscripción a otros Organismos públicos dependientes de la misma, en los términos y condiciones que establezca la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

Artículo 27. Recursos económicos

El Patronato de deportes Ayuntamiento de Castro del Río se financiará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones iniciales acordadas por la Ayuntamiento de Castro del Río.
- b) Las aportaciones que anualmente consigne el Ayuntamiento en sus presupuestos.
- c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los asignados en uso.
- d) Las tasas y precios públicos que pudiera obtener por la prestación de servicios.
- e) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- f) Las subvenciones que perciba de entidades u organismos de carácter oficial o particular para la ejecución de sus fines.
- g) Los legados o donaciones que pudieran otorgarle, previa aceptación por el Consejo rector.
- h) Cualquier otro recurso que le pueda ser legalmente atribuido.

Artículo 28. Destino

El Patronato no podrá destinar sus bienes y recursos a fines distintos de los previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 29. Inventario

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Patronato, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Corporación para su inclusión en el Inventario General Consolidado. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 30. Contratación

En materia de contratación administrativa, el Patronato se registrará, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 31. Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato dispondrá del personal adecuado y suficiente, el cual se determinará anualmente a través de la plantilla que se apruebe conjuntamente con el Presupuesto del Organismo.

2. La Ayuntamiento formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente.

3. El Ayuntamiento podrá adscribir personal propio al Patronato de Deportes.

Artículo 32. Tipos

La plantilla de personal estará integrada por:

- a) Personal funcionario propio.
- b) Personal laboral propio.
- c) Funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento adscritos al Patronato.

Artículo 33. Selección y controles

1. La selección del personal propio del organismo se realizará mediante los procedimientos previstos en la legislación sobre régimen local vigente, garantizando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el órgano competente del Ayuntamiento de Castro del Río.

3. La Ayuntamiento está sometida a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por el órgano del Ayuntamiento que tenga atribuidas las competencias en esta materia.

buidas las competencias en esta materia.

TÍTULO V

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD, DE INTERVENCIÓN, CONTROL FINANCIERO

Y CONTROL DE EFICACIA

Artículo 34. Presupuesto

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato dispondrá anualmente de un presupuesto propio, elaborado y aprobado conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 35. Régimen económico-financiero y de contabilidad

El Patronato se sujetará, en cuanto a su régimen económico financiero y contable, a lo previsto en la legislación reguladora de las bases del régimen local y de las haciendas locales, sus disposiciones de desarrollo, así como a los criterios establecidos por la Ayuntamiento de Castro del Río en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Artículo 36. Intervención, control financiero y control de eficacia

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación. Ello sin perjuicio del control de eficacia por parte del órgano del Ayuntamiento al que está adscrito el Organismo.

2. La Intervención de Fondos ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 37. Fin de la vía administrativa

Ponen fin a la vía administrativa:

- a) Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia en el ejercicio de potestades administrativas, siempre que no sea necesaria la posterior aprobación por el Ayuntamiento de Castro del Río, de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.
- b) Las resoluciones dictadas por la Vicepresidencia cuando actúa por delegación de la Presidencia".

Artículo 38. Régimen de recursos

Los actos y acuerdos del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Castro del Río adoptados en el ejercicio de potestades administrativas serán recurribles en los términos previstos en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre régimen local vigentes.

TÍTULO VII

FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 39. Intervención y tutela

1. El Ayuntamiento de Castro del Río, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local.

2. En especial las facultades tutelares abarcarán:

- a) La modificación e interpretación de los Estatutos.
- b) La aprobación del Reglamento de desarrollo del mismo.
- c) La aprobación del Presupuesto anual del Ayuntamiento y sus

modificaciones que consistan en créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias entre conceptos presupuestarios pertenecientes a distintos grupos de función, salvo cuando afecten a gastos de personal.

d) Aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo.

e) Aprobación de Ordenanzas.

f) Inspección de la contabilidad.

g) Aprobación de la liquidación del presupuesto.

h) Aprobación de a Cuenta General.

i) Autorización para concertar operaciones de crédito.

j) Aprobación del Convenio Colectivo.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40. Modificación de Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos exigirá iguales formalidades que su aprobación y podrá acordarse por propia iniciativa del Ayuntamiento de Castro del Río o a propuesta del Consejo rector, aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO IX

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 41. Causas de extinción

El Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Castro del Río se extinguirá y disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Castro del Río, por modificación en la forma de gestión del servicio, en ejercicio de las potestades que tiene legalmente atribuidas.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

Artículo 42. Sucesión

En caso de extinción y disolución del organismo Autónomo, el Ayuntamiento de Castro del Río le sucederá universalmente en sus derechos y obligaciones, revirtiendo en ella tanto el patrimonio como los recursos humanos.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 98 al 102 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castro del Río, 28 de noviembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.